

PERSONAL DE ESTACIONES

Tras el comunicado conjunto de UGT, CC.OO y SIF, en el que se dice en el cuarto párrafo:

“Seguimos aún sorprendidos por la explicación del letrado de la Dirección, en su última argumentación, de por qué la intervención en trenes no es una modificación de las funciones del personal de estaciones_ argumentación que el resto de sindicatos como el SF, que admite que intervenir trenes no supone tal modificación de las funciones, y el SFC, por otro lado, que no denuncian tal modificación –la darán por hecho.”

el Sindicato Ferroviario – I.V. quiere manifestar lo siguiente:

Este sindicato **JAMÁS** ha admitido ni admitirá **NUNCA** **“QUE LA INTERVENCIÓN SEA UNA FUNCIÓN DEL PERSONAL DE ESTACIONES”**. Si fue cierto que el letrado de la Dirección hizo tal afirmación, **MIENTE**.

Lo que es cierto, es que UGT, CC.OO y SIF, si que admiten la intervención en trenes y así lo firmaron en su día. El **ÚNICO** sindicato que **NO LO FIRMÓ** fue el Sindicato Ferroviario. (Véase documento adjunto).

Es deseo de este sindicato que se ganen todos los juicios favorables a los trabajadores que sea posible, los denuncie quien los denuncie.

Lo que no entendemos es que se nombre al Sindicato Ferroviario - I.V., ni al S.C.F. como si quisieran luego echarles, a estos dos sindicatos, la culpa de algo.

Entendemos que no es bueno para el colectivo, ni tranquilizador, más aún en estos momentos de incertidumbre. Da a entender que los demás nos hemos despreocupado de este colectivo, y eso es **FALSO**. Todos somos compañeros de la misma empresa y no creo que ningún sindicato deje de defender a los trabajadores de esta casa.

Si esta va a ser la forma de hacer campaña electoral, mintiendo a los trabajadores, mucho nos tememos que perderemos todos.

Por terminar, y sin ánimo de ser extensos, no queremos despedirnos sin pedir desde este comunicado, una rectificación por parte de quien corresponda, o bien del letrado de la Dirección o bien de los suscribientes del comunicado fechado el día 10 de Diciembre de 2010, hacia este sindicato, además de animarles a cesar en dichas prácticas.

Felices fiestas a todos/as.

Estaciones - Complemento

En Valencia, siendo las 13,30 h. del día 1 de junio de 2007, se reúnen las representaciones de la Dirección y del Comité Provincial de Empresa de FGV-Valencia que se reflejan a continuación

En representación de la Dirección de F.G.V.

D. Dionisio García Gómez
D. Sebastián Argente Cuesta
D. José Antonio González Redondo
D. Raúl Castelblanque Juanas

En representación del Comité de Empresa de F.G.V.-Valencia

D. Ignacio J. Martínez Pérez (U.G.T.)
D. Manuel Zamora Martín (CC.OO.)
D. Luis J. Álvarez Llanos (S.I.F.)
D. José F. Soto Hernández (S.F.)

Ambas representaciones

EXPONEN

- I) Desde que en FGV se estipulara que la categoría profesional de Interventor en Ruta debía tener la consideración de categoría a extinguir, diversos acuerdos laborales han ido fijando medidas y condiciones relacionadas con tal planteamiento y definiendo la salida y reubicación de muchos profesionales que ostentaban tal categoría, siendo el último de ellos el alcanzado en fecha 22 de febrero de 2007, referido a la figura de Agente Único de Conducción.
- II) Sin perjuicio de lo señalado en el exponente primero, la Dirección considera conveniente, y así se lo traslada a la Representación del Comité de Empresa de Valencia, la prestación de ciertos servicios relacionados con la atención al cliente en los trenes durante sus trayectos, en determinados tramos de la red de F.G.V.-Valencia, prestación que, en todo caso, tendría un carácter coyuntural y, por tanto, limitada en el tiempo.
- III) La Representación del Comité de Empresa estima idóneo adecuar estas necesidades de cobertura de personal que, aunque coyunturales, pueden ser susceptibles de prolongarse en el tiempo, a fórmulas que posibiliten el empleo estable, sin que ello suponga restricciones para afrontar los cambios organizativos derivados de decisiones empresariales, técnicas y/o comerciales
- IV) Los/as trabajadores/as que ostentan la categoría profesional de Agente de Estaciones desarrollan, entre otras, tareas que posibilitan la aplicación de los contenidos de las Normas Tarifarias Comerciales y de Intervención, tales como atención al cliente, expendición y comprobación de títulos de transporte, potestad sancionadora, etc.

Una vez analizadas las circunstancias expuestas, las representaciones

ACUERDAN

Primero.- Se establece el 30 de junio de 2007 como la fecha en que dejará de prestarse el servicio de Intervención en Ruta en los trayectos de las líneas de Valencia en los que, hasta el momento, se venía desarrollando dicha prestación.

Segundo.- A partir del 1 de julio de 2007 y mientras se considere necesario por razones empresariales, técnicas y/o comerciales, se va a comenzar a desarrollar un servicio de atención al cliente en aquellos trenes que la Dirección de Operaciones determine.

Dicho servicio excepcional, que consistirá en la ejecución de las tareas señaladas en el exponente cuarto, será prestado de forma ordinaria por los/as trabajadores/as con la categoría profesional de Agente de Estaciones que expresamente se encuadren en los gráficos de servicios que se refieren en el siguiente apartado, sin perjuicio de su realización de forma extraordinaria por parte de los Agentes de la U.S.I., por lo que no cabrá interpretar que esta prestación suponga, con carácter general, una modificación de la funcionalidad establecida para la categoría profesional de Agente de Estaciones en el Acuerdo de fecha 09.11.98.;

Asimismo, se establece que los/as Agentes de Estaciones que se encuadren en estos gráficos, no podrán realizar, durante los tiempos grafados de parada, las tareas de su categoría, salvo en supuestos excepcionales de incidencias

Tercero.- Este servicio podrá diseñarse en base a criterios zonales, pudiendo existir, en ese caso, diversas dependencias donde se tome servicio, estableciéndose para ello los correspondientes gráficos, quedando entendido que cada agente que realice estas labores estará adscrito a un solo gráfico.

Las dependencias que puedan ser designadas como residencias laborales deberán estar dotadas de los elementos y en las condiciones necesarias en base a lo contenido al respecto en la normativa sobre Riesgos Laborales

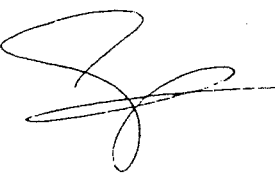
Cuarto.- Las necesidades cuantitativas de la plantilla que de forma estable (no incluidas situaciones temporales) vaya a realizar este servicio, mientras pueda considerarse necesario por parte de la Dirección, se atenderán con personal que tenga la consideración de fijo en F.G.V.

Quinto.- Si hasta el 31.12.2010, la Dirección considerase innecesaria la prestación total o parcial del servicio que a través del presente acuerdo se instaura, el personal fijo adscrito a estos gráficos sería destinado provisionalmente a estaciones de la demarcación de Valencia de forma que, gradualmente, se fuesen ocupando con este personal las vacantes que se produjesen referidas a la categoría profesional de Agente de Estaciones en idéntica demarcación provincial, por lo que se pacta expresamente la no utilización, por parte de la Dirección, de expedientes de regulación de empleo de producirse la circunstancia señalada al inicio de este apartado.

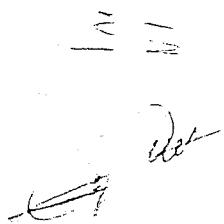
No obstante, si se presumiese que al término de ese plazo se debiese seguir prestando este servicio, las partes se reunirían tres meses antes de la fecha señalada para establecer las medidas oportunas. En tanto no se llegase a acuerdos al respecto, el mismo se seguiría ofreciendo con la configuración que tuviese en ese momento y en los términos establecidos a través del presente acuerdo

Sexto.- En el desarrollo de los correspondientes gráficos y cuadros de servicios deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos

- Los turnos que se establezcan en cada gráfico serán realizados por todos los agentes adscritos a los mismos de forma rotatoria, no pudiendo tener éstos una duración ordinaria inferior a 6 horas ni superior a 9 horas.


anis / anis / anis





- Se establecen periodos de 10 minutos al inicio y al final de la jornada en concepto de toma y deje del servicio. Estos tiempos no serán considerados a los efectos de duración mínima y máxima de las jornadas señaladas en el apartado anterior.
- La duración de cada turno, incluidos los tiempos de toma y deje, será la que diariamente se acumule a efectos del cómputo de la jornada anual, procediéndose a las regularizaciones correspondientes (excesos o defectos de jornada anual) al término de cada ejercicio, a través de las fórmulas establecidas al efecto. No obstante, los posibles excesos de jornada diaria sobre la duración del turno grafiado que pudieran producirse en supuestos derivados de retrasos o necesidades del servicio, en los mismos términos que los recogidos para el personal de tracción en la Normativa Laboral de F.G.V., tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales, las cuales se abojarán en la nómina correspondiente.

Séptimo.- Los ciclos vacacionales del personal adscrito a estos gráficos serán los establecidos, con carácter general, en los calendarios de vacaciones del personal de estaciones. Asimismo, los agentes adscritos a estos gráficos recibirán la formación anual en los mismos periodos.

No obstante, como excepción para el presente ejercicio, se establece que todo el personal fijo necesario para la cobertura de estos servicios, siempre que individualmente, en función del tiempo de su relación contractual en este año y de las vacaciones ya disfrutadas, disponga de suficientes días de vacaciones para ello, disfrutará un mes de vacaciones entre los meses de julio, agosto y septiembre, más un periodo adicional de resto de vacaciones en el periodo comprendido entre octubre y diciembre. De no disponer de suficientes días, estos periodos se reducirán en la proporción correspondiente.

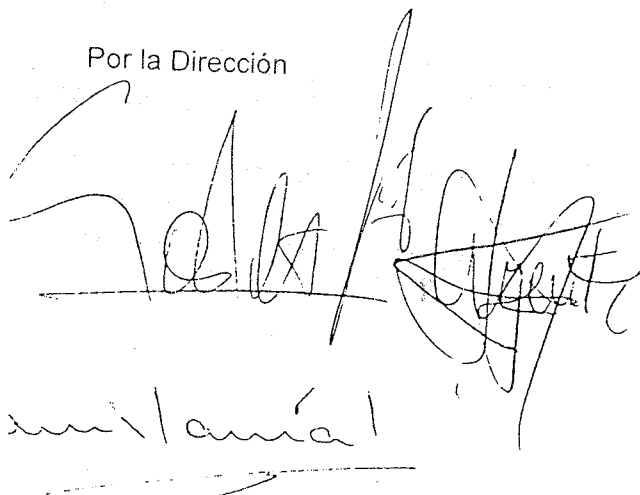
Octavo.- Los Agentes de Estaciones adscritos a estos gráficos percibirán los mismos conceptos salariales que el resto de agentes de su categoría. Para las claves salariales de Complemento de Puesto de Trabajo (clave 059) e Incentivo de Estaciones (clave 067) se establecen, para el ejercicio 2007, los siguientes valores:

- Complemento Puesto de Trabajo: 310 €/mes.
- Incentivo de Estaciones: 100 €/mes.

No procederá la asimilación a estos profesionales de ninguna otra clave salarial que no corresponda a la categoría de Agente de Estaciones. Igualmente, estos agentes no devengarán por la realización de su trabajo en los trenes cantidad alguna en concepto de "horas tren", al haberse incluido la estimación de la cantidad mensual que correspondería por dicho concepto en el Complemento de Puesto de Trabajo.


Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acuerdo en el lugar y día señalados en el encabezamiento:

Por la Dirección



Por el Comité de Empresa

UGT



CCOO



S/F

SF

